



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **199** -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **22 MAR. 2019**

VISTO:

El informe N°07-2019-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente General, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, los servidores procesados el Ing. **MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, el Ing. Arq. **OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el Ing. **ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro, ambos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Años Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014;** por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 80-2017-GRA/ST (183 folios).**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen



Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 14 de marzo del 2019, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°07-2019-GRA/GR-GG**, en relación al **expediente disciplinario N° 80-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores procesados el **Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, el **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro, ambos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra la mencionada servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 80-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, con INFORME N° **016-2016-GRA/GG-OREI-HJV**. (fs.05/20) de fecha 29 de noviembre de 2016, remite el Evaluador de mecánica de suelos, Rocas y/o Geotecnia, al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, sobre Informe de verificación de la falla geológica que se encuentra al lado del proyecto **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho”**. Con el fin de hacer de su conocimiento que en cumplimiento al documento de la referencia se ha realizado el viaje en comisión de servicios a solicitud de los responsables del siguiente proyecto: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho”**, para cual informó y detalló sobre la verificación de la falla geológica que colinda al proyecto antes mencionado.

Informe de verificación de la falla Geológica que colinda al Proyecto “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho”.



I. **GENERALIDADES:**

- **Una falla** Es una grieta en la corteza terrestre. Generalmente, las fallas están asociados con, o forman los límites entre las placas tectónicas de la Tierra.
- **En una falla activa** Las piezas de la corteza de la Tierra a lo largo de la falla, se mueven con el transcurrir del tiempo. El movimiento de estas rocas puede causar terremotos.
- **Las fallas inactivas** Son aquellas que en algún momento tuvieron movimiento a lo largo de ellas pero ya que ya no se desplazan. El tipo de movimiento a lo largo de una falla depende del tipo de falla.

II. **ANÁLISIS:**

A continuación describimos las características para verificar la falla geológica.

-San Miguel región con pocos afloramientos y alta cantidad de vegetación en la zona de intervención, indicador indirecto para definir una falla geológica.

Para Reconocer una falla en el Campo necesita identificar las siguientes características:

- 1) **Salto o escarpa de fallas:** Es el Rasgo morfológico producido en la superficie terrestre debido al desplazamiento reciente (hasta algunos miles de años) en un plano de falla. Constituyen morfológicas rectilíneo a través de las cuales la topografía aumenta abruptamente.
- 2) **Facetas triangulares:** Son escarpas que, debido a procesos erosivos, muestran en aspecto triangular, de aquí su nombre. La forma triangular se debe a la intersección de cárcavas o valles profundos con el plano rectilíneo de una escarpa de falla.

Indicadores que se pudieron percibir para definir la falla geológica

Sobre los Manantiales en la Zona de Intervención

Zonas de fallas normalmente son sectores con rocas blandas. La erosión afecta al primero estos sectores. Por eso en la naturaleza las fallas están cubiertas bajo algunos metros de rocas blandas cuaternarias, como un relleno de un valle o una quebrada.

Además la dirección de valles o quebradas puede ser conforme con las direcciones de fallas.

Fallas:

- ✓ Ojos de agua a lo largo de la base de la quebrada.
- ✓ Descarga que forma manantiales.
- ✓ Manantial formado a lo largo del eje de la quebrada.
- ✓ Recorrido de las líneas de flujo de agua.
- ✓ Ojos de agua a lo largo de la base de la quebrada que remueven materiales finos provocando asentamientos en la superficie donde se ubicara el proyecto exactamente en la cima de la quebrada generando una falla.

Según la morfología en la zona intervención

Zonas de fallas normalmente son sectores con rocas blandas. La erosión afecta al primero estos sectores. Por eso en la naturaleza las fallas están cubiertas bajo algunos metros de rocas blandas cuaternarias, como relleno de un valle o una quebrada.

Además la dirección de valles o quebradas puede ser conforme con los direcciones de fallas.

- ✓ En la zona la naturaleza las fallas están cubiertas bajo algunos metros de rocas blandas cuaternarias, como relleno de un valle o una quebrada.
- ✓ La dirección del valle quebrada tiene la dirección de la falla.
- ✓ Escarpas debido a procesos y filtración de agua en la base de la quebrada.
- ✓ Formación de manantiales.
- ✓ Escarpas debido a procesos erosivos y filtración de agua en la base de la quebrada.

Según la Vegetación que se pudo verificar

Distintos tipos de rocas producen el crecimiento de diferentes tipos de plantas. Arriba de una zona de falla la cantidad del agua normalmente es más alta como en rocas normales.

- ✓ Vegetación que se mantiene producto a la filtración de agua generando en la quebrada.
- ✓ Metros de rocas blandas cuaternarias, como relleno de un valle o una quebrada.

Erosión diferenciada



Un límite entre dos tipos de rocas provoca la formación de manantiales y a la roca inferior muestra una morfología viva de pequeñas estructuras de erosión. La roca superior tiene una superficie más lisa, sin marcas de los afluentes.

Es un criterio muy interesante para realizar mapeos en terreno. Las diferencias morfológicas fácilmente se nota.

- ✓ Escarpas y movimiento de masa debido a procesos erosivos formando manantiales en la base.
- ✓ Filtración de agua.
- ✓ Filtraciones de agua a lo largo de la zona de estudio.
- ✓ Ojos de agua a lo largo de la base de la quebrada lavan los finos generan asentamientos en la superficie, zona de estudio proyectado.
- ✓ Manantiales generados a lo largo de la falla.
- ✓ Manantiales generados por la unión de la descarga en los ojos de agua ubicadas en la base de la quebrada.
- ✓ Verificación de la quebrada a lo largo de la falla.
- ✓ Toma fotográfica con las autoridades.
- ✓ De las cartas y boletines de INGEMET (Contacto unión de dos formaciones aluvial y coluvial)

CONCLUSIONES:

- Después de un análisis de verificación de zona se pudo constatar que se trata efectivamente de una falla inactiva o pasiva que se va generando y manifestando por la formación de manantiales a lo largo de la quebrada, morfología y vegetación estos ojos de agua que forman los manantiales van lavando los finos en la base de la falla que finalmente van generando un asentamiento en la superficie de la quebrada superficie que servirá de base para la proyección de la Institución Educativa, ubicación que es de peligro eminente.
- Se hizo una verificación en los boletines de INGEMET (El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico), se pudo constatar que se trata de una quebrada formado por dos formaciones aluviales como coluviales estas generan una falla inactiva debido a que se tuvo que hacer la verificación insitu constatando los manantiales, morfológicas y vegetación, además en el análisis de la geodinámica externa de zona de estudio se pudo ver que esta se generara arrastre y movimiento de masa (lodo) en la zona de épocas de máximas avenidas y precipitaciones.

ECOMENDACIONES:

- Se recomienda solicitar el estudio de riegos y vulnerabilidad en la zona para calcular la magnitud e intensidad del peligro, profesionales encargados de recomendar una nueva ubicación de la zona de estudio.
- Se recomienda al interesado que solicite la verificación de las entidades pertinentes como Defensa Civil, MINEDO entre otros para dar su pronunciamiento.

Que, con INFORME N° 009-2017-GRA/GG-OREI (fs.21) de fecha 13 de enero de 2017, remite el Director Regional de Estudios e Investigaciones, para autorizar su viaje en comisión de servicio a la provincia de La Mar-San Miguel, el día 16 de enero del presente año al Estimador de Riesgo de Defensa Civil fin de realizar la verificación y evaluación de riesgo de terreno del proyecto **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho”**, con SNIP N° 232353.

Que, con INFORME N° 003-2017-GRA/GG-OREI/FAZ. (fs.24/25) de fecha 17 de enero de 2017, remite el Estimador de Riesgo de Defensa Civil, sobre Verificación y Evaluación de Riesgo del terreno de la I.E. Mirtha Jeri Añaños, Distrito de San Miguel, La Mar, al Director Regional de Estudios e Investigaciones.

Que, con **INFORME N° 90-2017-GRA/GG-OREI-DRDC** (fs.26/27) de fecha 31 de enero de 2017, remite el Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones sobre pronunciamiento situacional de



proyecto (código SNIP N° 232353), el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación.

Que, con Oficio N° 161-2017- GRA/GR-OREI (fs.28) de fecha 01 de febrero de 2017, remite el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones sobre el estado situacional del proyecto: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños, Distrito de San Miguel, La Mar-Ayacucho, al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; Al respecto le manifiesto que el terreno donde está contemplando el proyecto indicado, según la evaluación realizada presenta un riesgo alto, por la presencia de una quebrada profunda que representaría una falla geológica (...).

Que, con Oficio N° 103-2017- GRA/GR-GG (fs.29) de fecha 08 de febrero de 2017, remite el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre estado situacional del Proyecto: I.E. Mirtha Jeri Añaños – San Miguel – Ayacucho, al Jefe de la Oficina de Control Institucional, emitido por el Director Regional de Estudios e Investigaciones, para su conocimiento; así mismo se solicita su intervención al advertirse un estudio de suelo deficiente.

Que, con Oficio N° 0241-2017- GRA/OCI (fs.30/31) de fecha 14 de marzo de 2017, remite el Órgano de Control Institucional sobre situacional del proyecto: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños, Distrito de San Miguel, La Mar-Ayacucho, al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, al respecto advierte el Gobierno Regional de Ayacucho, contrato a la empresa **DYACONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para la elaboración del expediente técnico de la obra, siendo aprobado por la CRREAETE, aprobación que debe ceñirse a la Directiva N° 001-2013-GRA/GGR-OREI, Directiva para la formulación, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de Proyectos de Inversión Pública, bajo la modalidad de administración directa, indirecta, convenio, asesoría y consultoría, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0489-2013-GRA/PRES de 19 de junio del 2013, Directiva entre otros regula el contenido de un Expediente Técnico que debe contener los siguiente:

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO.

- 8.1 Caratula.
- 8.2 Resumen ejecutivo.
- 8.3 Índice.
- 8.4 Antecedentes.
- 8.5 Memoria descriptiva.
- 8.6 Memoria descriptiva por especialidades.
- 8.7 Estudio Topográfico (ET).**
- 8.8 Estudio de Impacto Ambiental.
- 8.9 Estudio socio y Agro Económico.
- 8.10 Estudio de Mecánica de suelos, Geológicos y Geométricos.**
- 8.11 Estudio Hidrológico e Hidráulico.
- 8.12 Estudio arqueológico y certificación de inexistencia de restos arqueológicos.
- 8.13 Ingeniería y Aspectos Económicos del Proyecto:

- Especificaciones Técnicas
- Metrados
- Análisis de costos unitarios
- Presupuesto de obra
- Desagregado de gastos generales
- Gastos supervisión o inspección
- Presupuesto analítico de obra



- Relación de insumos, equipos y mano de obra
- Formula polinómica o de reajuste de precios
- Cronograma de ejecución de obra
- Cronograma de desembolso por partidas específicas y genéricas
- Cronograma de requerimiento de materiales y herramientas
- Cronograma de requerimiento de maquinaria y equipo
- Memoria de cálculo y diseño de proyecto
- Planos

Que, con Oficio N° 221-2017-GRA/GR-GG, (fs.32) de fecha 16 de marzo 2017, remite el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, al Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el estado situacional del proyecto: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños, Distrito de San Miguel, La Mar-Ayacucho, emitido por la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento, evaluación, análisis.

Que, con Oficio N° 233-2017-GRA/GR-PPRA-P (Fs.33) de fecha 17 de marzo 2017, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el Expediente Técnico Obra Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños la Mar, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRA/GG-GRI de fecha 06 de marzo de 2014.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

- **LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2015, ESTABLECE:**
 - **Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057**

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, establece lo siguiente:

- Art. 10° EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

La evaluación de los miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CERAETE), será a propuesta de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y designada mediante Acta Resolutivo de la Presidencia Ejecutiva, por un periodo que no sobrepasen un ejercicio presupuestal anual; la misma que estará conformada según lo enunciado en el numeral 1 de la presente Directiva, quienes serán los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar los Expedientes Técnicos bajo la modalidad de Adjudicación Directa, en Acta de Sesión, bajo los Técnicos bajo los términos establecidos para tal fin en las Normas Legales Conexas y Vigentes.

(...).



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 094-2018-GRA/GR-GG, de fecha 23 de marzo del 2018; se le comunicó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores a servidores procesados el **Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, el **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro, ambos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE en su condición de Presidente, el **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro, ambos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 donde dice: **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**, precisamente por incumplimiento de sus funciones descritos en la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que los servidores **Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, el **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro, todos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**; de ese entonces, con INFORME N° 90-2017-GRA/GG-OREI-DRDC de fecha 31 de enero de 2017, se manifiesta sobre la situación, a través del contrato N° 164-2013-GRA-SEDECENTRAL-UPL - Contratación de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico de Obra del PIP SNIP 232353 Mejoramiento de La Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños La Mar, Ayacucho, en la que la empresa **DYACONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** se encargara de la elaboración, para el año 2016, la cual se remitió con la información que se tenía los formatos 15 y 16 del proyecto, fue observado porque no se adecuaba al modelo pedagógico JEC, por ello trabajaron en planta para que el personal adecuara el expediente al modelo JEC y se



constató de que la I.E. Mirtha Jerí de Añaños, estaba ubicada en una falla Geológica, lo cual se tenía que corroborar y pedir informes técnicos, se envió a un especialista evaluador de mecánica de suelos, rocas y/o geotecnia a realizar la evaluación del terreno; según visita In Situ el especialista concluye que pudo constatar que se trata efectivamente de una falla inactiva o pasiva que se va generando manifestando por la información de manantiales van lavando los finos en la base de la falla que finalmente van generando un asentamiento en la superficie de la quebrada superficie que servirá de base para la proyección de la Institución Educativa, que es de peligro eminente, además de ello se verifico en los boletines de INGEMET (El instituto Geológico Minero y Metalúrgico), que se trata de una quebrada formados de aluviales como coluviales. Al respecto se determina que el terreno donde está contemplando el proyecto indicado, según la evaluación realizada presenta un riesgo alto, por la presencia de una quebrada profunda que representaría una falla geológica, hay vestigios de grandes deslizamientos por lo que se podría determinar que esta posible falla ha estado en actividad hace cientos o miles de años; de acuerdo a la recomendación indicada en el documento de la referencia, la Institución Educativa debe ser reubicada, ya que en el que se planteó se encuentra una falla geológica, por ello no puede ejecutarse en esas condiciones; este expediente fue aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0023-2014-GRA/GG-GRI con fecha 06 de marzo del 2014, con fecha 27 de junio; al respecto pone en conocimiento el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el estado situacional de dicho proyecto, que, el Gobierno Regional de Ayacucho, contrato a la empresa DYACONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la elaboración del expediente técnico de la obra, siendo aprobado por la CERAETE, para la formulación, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de Proyectos de Inversión Pública, bajo la modalidad de administración directa, indirecta, convenio, asesoría y consultoría; debía realizar las pruebas de estudio de suelo necesarios para demostrar que el terreno donde se ejecutara la obra es el adecuado, en caso de que las pruebas realizadas no hayan sido favorables para realizar la construcción de la Institución Educativa en el terreno elegido. Este hecho evidencia una presunta vulneración de la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia, ya que se aprobó mediante Acta de Sesión N° 002-2014-GRA-GG-GRI-CERAETE, el Expediente Técnico de fecha 13 de febrero del 2014, para lo cual aprueban la conformidad mediante la Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 06 de marzo de 2014, el Expediente Técnico Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños la Mar", según Informe N° 90-2017-GRA/GG-OREI-DRDC de fecha 31 de enero de 2017, se pronuncia sobre situación del proyecto, en la que se debió tomar las medidas del caso, que no pueden ejecutarse el proyecto ya que existe una falla geológica, riesgos altos por la presencia de quebrada.



NORMA JURIDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S. N° 40-2014-PCM

- Artículo 85°, inciso d).

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, con Memorando N° 154-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.34) de fecha 22 de marzo de 2017, la Directora Regional de Administración pone en conocimiento al Director de la Oficina de Recursos Humanos, para que deslinde sobre la responsabilidad por presunta deficiencia en la aprobación del Expediente Técnico Obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños la Mar-Ayacucho".
2. Que, con Decreto N° 35882016-GRA/ORADM-ORH (Fs.34), de fecha 23 marzo de 2017, el Director de la Oficina de Recursos Humanos pone en conocimiento a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención al Memorando N° 154-2017-GRA/GG-ORADM, para realizar las acciones administrativas.
3. Que, con Oficio N° 233-2017-GRA/GR-PPRA-P (Fs.33) de fecha 17 de marzo 2017, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el Expediente Técnico Obra Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños la Mar, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRA/GG-GRI de fecha 06 de marzo de 2014.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Memorando N° 154-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.34).
- Decreto N° 35882016-GRA/ORADM-ORH (Fs.34).
- Oficio N° 233-2017-GRA/GR-PPRA-P (Fs.33).
- **CONTRATO N° 164-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL** (Fs. 135/137)
- Acta de sesión N° 01-2014-GRA-GG-GRI-CERAETE (Fs. 38/39)
- Acta de sesión N° 02-2014-GRA-GG-GRI-CERAETE (Fs. 36/37)
- Resolución Gerencia General N°0023-2014-GRA/GG-GRI (Fs.42/34)
- Resolución Ejecutiva Regional 0032-2014-GRA/PRES. (Fs. 153).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 20 de marzo del 2018, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N°058-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. 80-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores procesados el **Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, el **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro, ambos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel**



Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 094-2018-GRA/GR-GG, de fecha 23 de marzo del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial General Regional N° 094-2018-GRA/GR-GG, de fecha 23 de marzo del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores procesados el **Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, el **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro, ambos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado servidor Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE en su condición de Presidente, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**, recepcionado su solicitud de ampliación de plazo, de fecha 03 de abril de 2018 de fojas 85, del cual no presentó su descargo, de acuerdo a ley, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho, pese a estar notificado válidamente implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 094-2018-GRA/GR-GG de fecha 23 de marzo del 2018.

Que, el procesado Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ en su condición de 1er Miembro, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**; recepcionado su solicitud de ampliación de plazo de fecha 03 de abril de 2018, de fojas 84, el mismo que presenta su descargo de fecha 09 de abril de 2018 dentro de plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 –

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

Descargo del Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ:

1. Para a la aprobación de los estudios y proyectos se conforman mediante Resolución Ejecutivo Regional N° 901-2013-GRA/PRES la Comisión Especial de Recepción y APROBACION DE Expedientes Técnicos y Estudios correspondientes al ejercicio presupuestal 2013.
2. En la oficina regional de estudios en investigación se solicitó la contratación de 04 especialistas para que evalúen el expediente presentado por el consultor, y es así que se generan 04 contratos cuyas copias se adjunta en las cuales estos profesionales son los responsables de evaluar y aprobar los expedientes.
3. Es el caso del Contrato N° 005 del 06 de enero del 2014, firmado entre el jefe de abastecimiento de ese entonces y el Ing. Edgar Jesús Pereyra Rojas para la evaluación y aprobación de todos los componentes de la especialidad de estructuras para que, en base a los términos contractuales se verificará y emitir su conformidad al respecto. Los estudios de mecánica de suelos y detectar y alertar sobre cualquier falla geológica son parte componente indispensable de la especialidad de Ingeniera Estructural.
4. La responsabilidad asumida por mi persona como miembro asignado a este Comisión es la de Recepcionar y Aprobar, mas no así la de evaluar, (en mi condición de arquitecto es más contraproducente asumir tal tarea), ya que para este fin es que el Gobierno Regional contrato al especialista en estructuras con la finalidad de evaluar, observar, denegar y/o aprobar el estudio presentado por el consultor. Siendo así, que en base a esta revisión se emita el Acta de Sesión N° 023-2014-GR-GG-GRI—CERAETE de fecha 14 de febrero 2014. Lo cual devino en la aprobación del Expediente vía acto resolutivo gerencial.
5. Por estas consideraciones es que le solicito tenga a bien tener en cuenta el presente descargo y ser eximido de responsabilidades alguna sobre el particular, al no tener la especialidad de ingeniería, ni estar facultado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2013-GRA/PRES para realizar trabajos de evaluación de ítems netamente de ingeniería.

Análisis de descargo:

Del análisis del descargo presentado por el Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ en su condición de 1er Miembro, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014;** con respecto a los especialistas, fueron contratados con el fin de realizar el servicio de consultoría para la **EVALUACION EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, ESTRUCTURA DE EXPEDIENTE TECNICO Y ARQUITECTURA DE EXPEDIENTE TECNICO** del proyecto referido, estando a ello se tiene que la Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CERAETE), conformado por el Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ en su condición de 1er Miembro, estaba a cargo de evaluar y aprobar dicho expediente técnico del proyecto **Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014,** previa evaluación y conformidad a las actividades realizadas por los especialistas contratados, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y**



APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; en el Art. 10° EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: “La evaluación de los miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE), será a propuesta de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y designada mediante Acta Resolutivo de la Presidencia Ejecutiva, por un periodo que no sobrepasen un ejercicio presupuestal anual; la misma que estará conformada según lo enunciado en el numeral 1 de la presente Directiva, quienes serán los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar los Expedientes Técnicos bajo la modalidad de Adjudicación Directa, en Acta de Sesión, bajo los Técnicos bajo los términos establecidos para tal fin en las Normas Legales Conexas y Vigentes” (el subrayado es nuestro), ya que del informe N°90-2017-GRA-GG-OREI-DRDC, de fecha 31 de enero de 2017, emitida por el Responsable de meta Elaboración de expedientes técnicos, Ing. Doris A. Roca de la Cruz, recomienda según los informes de los especialistas que el terreno donde está ubicado la institución educativa sea reubicado, ya que en el que se planteó está en una falla geológica; por lo que no se podrá ejecutar dicho proyecto.

Que, el procesado Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMANI en su condición de 2do Miembro, de la Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014; recepcionado su solicitud de prórroga de plazo de fecha 26 de marzo de 2018, de fojas 77, el mismo que presenta su descargo de fecha 06 de abril de 2018, dentro de plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

Al respecto manifiesta:

1. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2013-GRA/PRES, de fecha 25 de Octubre del 2013, se conforma la comisión Especial de Recepción y Aprobación de expedientes Técnicos y Estudios, integrados por funcionarios de Línea del Gobierno Regional de Ayacucho.

Ing. Mario Cesar Pizarro Quispe	Gerente de Infraestructura	Presidente
Arq. Omar Itoal Pizarro Suarez	Director de Estudios y Proyectos	Miembro
Ing. Aristeo S. Berrocal Huaman	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación	Miembro

2. Se ha asumido esta responsabilidad en Calidad de Funcionarios, solamente para la Resolución y Aprobación del Expediente Técnico propiamente dicho, MAS NO ASI PARA LA EVALUACION Y REVISION.

3. Para la Evaluación y Recepción de la Elaboración de Expedientes Técnico Ejecutado por la empresa “DYACONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA” ha estado Supervisada a cargo de profesionales especialistas contratados para este fin, por la Oficina de Estudios y Proyectos.

4. Una vez recepcionado el Informe de conformidad de parte de los especialistas, la Oficina de Estudios y Proyectos, remite a la comisión para su aprobación Resolutivamente.

5. La Comisión aprueba el Expediente Técnico teniendo el informe de favorable remitida por la Oficina de Estudios y Proyecto.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS APROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

En primer lugar, como manifestó líneas arriba, la comisión de ha conformad para la Recepción y Aprobación del Expediente Técnico.



No se ha encontrado para su evaluación y Aprobación.- Para esto ha existido un contrato de especialistas en:

1. Estructuras.- Contrato de Servicio de Consultoría N° 005: 06-enero-2014
2. Arquitectura.- Contrato de Servicio de Consultoría N° 009: 06-enero-2014
3. Sanitario.- Contrato de Servicio de Consultoría N° 007: 06-enero-2014
4. Eléctrico.- Contrato de Servicio de Consultoría N° 003: 06-enero-2014

Por lo que me reafirmo que no nos competía verificar los trabajos en campo, con respecto a la parte Tectónica (falla Geológica) del terrero para la Construcción; "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños, distrito de San Miguel – La Mar".

Por lo que deslindo cualquier Responsabilidad, de que existió o existen fallas activas o inactivas en la Ubicación del terreno para la construcción "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños, distrito de San Miguel – La Mar".

Por otro lado existe una confusión que señala la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES/GGR-OREI, Directiva para la Formulación, Evaluación y aprobación de Expediente Técnico de proyectos de Inversiones Públicas en el Gobierno Regional de Ayacucho, denominado en siglas (CRREAETE).

La comisión de Funcionarios descritos líneas arriba ha sido conformada solamente para la Recepción y Aprobación de Expediente Técnico, que es muy diferente a la Directiva N° 001-2013 que es la de Formulación, Evaluación y Aprobación de Expediente Técnico.

A la fecha, el Expediente Técnico para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños, distrito de San Miguel – La Mar", aprobado por la comisión Especial con Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 06 de Marzo del 2014, a la fecha se encuentra desfasada por la antigüedad de la aprobación del Expediente Técnico deben tener una antigüedad de 06 meses para la Licitación del Proyecto, y el costo real a esa fecha del proyecto es: 27 427,351.89 de acuerdo al código SNIP N° 232353 y no 36 945,869.04 como especifica la Resolución de aprobación N° 023-2014, que es el presupuesto del proyecto: I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, que se ha incluido erróneamente, y hasta la fecha nadie ha podido identificar dicho error.

Y para Licita el Proyecto en mención deberán actualizar os costos del presupuesto, como han pasado 04 años, es necesario que se actualice los costos a la fecha del presupuesto más los datos del campo.



CONCLUSIONES:

1. Señor Gerente General existe una serie de ambigüedades, en la Resolución de la Referencia, donde se me tipifica como Falta de Carácter Disciplinario, por Negligencia de mis funciones. Al cual estoy esclareciendo como 2do miembro de la Comisión Especial, en la Recepción y Aprobación de Expedientes Técnicos, que nuestra función como Funcionarios en la Comisión Especial era solamente la de Recepcionar y Aprobar Resolutivamente por el informe favorable por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos.
2. Solicito se me tome en cuenta mi descargo, teniendo en consideración la no existencia de pruebas que me imputen responsabilidad toda vez que los hechos imputados ameritan pruebas que determinen de manera fehaciente las infracciones que supuestamente cometí.
3. Que la Secretaria Técnica, desvirtúe el contenido de la Resolución de la referencia, y solicito se me conceda un informe Oral, para argumentar con más claridad, lo que es derecho constitucional, Derecho Fundamental de la persona a la legítima defensa.

Análisis de descargo:

Del análisis del descargo presentado por el Ing. **ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014;** respecto a los especialistas, fueron contratados con el fin de realizar el servicio de consultoría para la **EVALUACION EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, ESTRUCTURA DE EXPEDIENTE TECNICO Y ARQUITECTURA DE EXPEDIENTE TECNICO** del proyecto referido, estando a ello se tiene que la Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CERAETE), conformado por el **imputado**, estaba a cargo de evaluar y aprobar dicho expediente técnico del proyecto **Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014,** previa evaluación y aprobación a las actividades realizadas por los especialistas contratados, todo ello en cumplimiento de sus funciones establecidas en la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO;** en el **Art. 10° EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:** **"La evaluación de los miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE), será a propuesta de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y designada mediante Acto Resolutivo de la Presidencia Ejecutiva, por un periodo que no sobrepasen un ejercicio presupuestal anual; la misma que estará conformada según lo enunciado en el numeral 1 de la presente Directiva, quienes serán los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar los Expedientes Técnicos bajo la modalidad de Adjudicación Directa, en Acta de Sesión, bajo los Términos establecidos para tal fin en las Normas Legales Conexas y Vigentes".(el subrayado es nuestro)**", ya que del informe N°90-2017-GRA-GG-OREI-DRDC, de fecha 31 de enero de 2017, emitida por el Responsable de meta Elaboración de expedientes técnicos, Ing. Doris A. Roca de la Cruz, **recomienda según los informes de los especialistas que el terreno donde está ubicado la institución educativa sea reubicado, ya que en el que se planteó está en una falla geológica;** por lo que no se podrá ejecutar dicho proyecto

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA.** Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los servidores procesados el Ing. **MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, el Ing. Arq. **OMAR ITOAL QUISPE SUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el Ing. **ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro, ambos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014,** quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial General Regional N° 094-2018-GRA/GR-GG de fecha 23 de marzo de 2018; haya incurrido en la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del **Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057;** por cuanto, habrían actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa "Falta por La Negligencia en el desempeño de las funciones; amerita**



procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; en su condición de Director y Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CERAETE.

En ese sentido, los servidores procesados el **Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, el **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE SUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios**, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014; no desvanecieron los hechos materia de imputación, por ende estaría corroborado la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el **inciso d) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**, del artículo 85° de la Ley N° 30057, de los servidores: **Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE en su condición de Presidente**, el **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ en su condición de 1er Miembro**, y el **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI en su condición de 2do Miembro**, todos de la Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014, por incumplimiento de sus funciones descritos en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, “DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, en el **Art. 10° EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**: “La evaluación de los miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios, será a propuesta de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y designada mediante Acto Resolutivo de la Presidencia Ejecutiva, por un periodo que no sobrepasen un ejercicio presupuestal anual; la misma que estará conformada según lo enunciado en el numeral 1 de la presente Directiva, **quienes serán los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar los Expedientes Técnicos bajo la modalidad de Adjudicación Directa, en Acta de Sesión, bajo los Técnicos bajo los términos establecidos para tal fin en las Normas Legales Conexas y Vigentes**”.(el subrayado es nuestro)”



Asimismo, la comisión de falta de carácter disciplinaria, por parte de los imputados **Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, el **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE SUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el **Ing. ARISTEO**

BERROCAL HUAMANI en su condición de 2do Miembro de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho”**, ha ocasionado un perjuicio económico al Estado (Gobierno Regional de Ayacucho), al tener que reformular el expediente técnico presentado por el consultor **CONSORCIO MIRTHA JERI**, conformado por la personas: **DYACONS S.A.C** y **VICTOR MARTIN CACERES TUESTA**, contratado mediante **CONTRATO N° 164-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo monto asciende a la suma de S/. 1'083 439.00 (Un millón ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve y 00/100 soles), monto por el cual se habría ocasionado el perjuicio económico;** toda vez que el terreno donde ubicaría la institución educativa, sea reubicado debido a que el terreno planteado se ubica en una falla geológica, en la cual no es posible la construcción de la estructura del proyecto: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho”**. Asimismo, se tiene que por la comisión de la falta, se habría afectado a los bienes e intereses jurídicamente protegidos por el estado **toda vez que la situación actual del proyecto en mención**, no será posible la ejecución presupuestal asignada para la ejecución de la obra en el presente año, por cuanto está condicionado a la disponibilidad de un nuevo terreno debidamente saneado para reformular el expediente desde los estudios básicos de ingeniería.

Estando dentro de ese contexto, estando a la falta cometida y al perjuicio ocasionado al estado, tanto Económico y a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, y en observancia al - **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**, Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; y al - **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, establece bajo las exigencias de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo) y supone proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida. Debe existir una correlación entre **la infracción cometida y la sanción a aplicar**. **Con sus sub principios:**

- a) Idoneidad:** Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente válido;
- b) Necesidad:** No debe existir otro medio alternativo que, por lo menos, muestre la misma idoneidad para la consecución del fin propuesto y que sea benigno con el derecho afectado, y,
- c) Proporcionalidad:** el grado de intensidad en el que se realice el objetivo de la medida dictada debe ser equivalente al grado de intensidad en el que se afecte el derecho fundamental



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 09-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** con la cual se comunica a los servidores procesados el Ing. **MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, el Ing. Arq. **OMAR ITOAL QUISPE SUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el Ing. **ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014;** Exp. 80-2017-GRA-ST, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 163/167 del expediente administrativo.

Que, siendo notificados con **Carta Múltiple N° 09-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 14 de marzo de 2019, a los servidores **procesados Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, y Ing. **ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014;** del cual no solicitaron Informe Oral.

Que, siendo notificado mediante **Carta Múltiple N° 09-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 14 de marzo de 2019; al servidor **procesado Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014,** asimismo solicita Informe Oral del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, mediante Carta N° 349-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 19 de marzo de 2019; para el día 20 de marzo de 2019, conforme obra en autos (fs. 169).

Que, el día 20 de marzo del 2019, a horas 4:15 p.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

DILIGENCIA EN LA CUAL EL SERVIDOR servidor **procesado Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014;** *manifiesta que:*

Se le responsabiliza sobre la aprobación revisión del expediente técnico del colegio Mirta Jeri Añaños, al respecto considero 3 aspectos puntuales; en el informe de hallazgos menciona aleatoriamente el concepto del CREAETE y el CERAETE, son dos órganos distintos, el primero



que ha venido funcionando normalmente en el órgano de estudios y el segundo el CERAETE que ha venido funcionando en una comisión especial que fue conformada por el ejecutivo por el presidente regional mediante Resolución Ejecutiva N° 901-2013-GRA/PRES de fecha 25 de octubre del 2013, en cuya acto resolutive resuelve primero "Conformar la comisión especial de recepción y aprobación de expedientes técnicos (...)", por cuanto el suscrito solicita que se deslinde que el CREAETE no viene al caso, es diferente al CEREATE esta diferencia que no menciona en el documento, tiene la duda de que el CREAETE viene a ser lo mismo que el CEREATE y no es compatible, ya que las funciones del CEREATE es recepción y aprobación el expediente y no menciona para la conformación de esa comisión tan solo dice que ha sido paralelo; del cual, su persona considera que es ilegal, menciona que la directiva que aplica a los profesores no se les puede aplicar a los ingenieros; segundo punto, el expediente técnico no existe en ninguna parte del archivo documentario que haya participado en la evaluación del proyecto, porque su perfil profesional de arquitecto está relacionado a temas de ingeniería es por ello contratan a especialistas en la materia para revisiones de proyecto y encontrar falencias, ya que, en mérito de esas evaluaciones de los especialistas, la comisión procede a emitir y firmar un acta y posteriormente se emite un acto resolutive determinando su aprobación; el suscrito menciona que no existe pruebas que haya evaluado el expediente técnico y toda a su vez que por su complejidad se remitió a los especialistas para la revisión del proyecto, desde entonces el CERAETE recepciona de acuerdo a las competencias consignadas en merito a ello la comisión firmar un acta y la resolución para la aprobación del expediente, refiere que es el principio de confianza y delegación de funciones que existe entre el Director y las funciones; como tercer punto esta acta de aprobación que se dio para la aprobación de este proyecto el suscrito no firmó el acto resolutive, se entiende que los miembros suplentes hayan asumido la función de firmar el acta de esta aprobación; pone en mención que hay observaciones sobre el informe de auditoría, que el suelo en el que se ha ejecutado el proyecto para la construcción del colegio Mirta Jeri de Añaños, se constituye una zona de riesgo, por cuanto no contenía estudios de riesgo, por ello se implementó en el 2015; del cual hace una lectura: "Respecto a los items en los que se menciona sobre las deficiencias encontradas en el expediente técnico, al respecto menciona el suscrito en su calidad de Director de la Oficina de Estudios fue designado mediante Resolución Directoral Regional N° 901-2013-GRA/PRES de fecha 25 de octubre 2013, en su Artículo Primero: Conformar la Comisión Especial de RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS y ESTUDIOS, no se menciona Evaluación y Revisión de expedientes técnicos. (En la cual se me asigna como miembro de dicho Comité Especial) Esto concluye que dicha comisión de lo cual formé parte, no fue conformada para revisar ni evaluar los expedientes por no ser especialista en dichos temas y para ello eran otros profesionales calificadas quienes asumieron esta función; y en-mérito a sus informes técnicos de revisión, evaluación y aprobación son remitidos al Presidente de la Comisión del CERAETE a fin de que se proceda a proseguir con el trámite respectivo. Por ello es que los contenidos técnicos propios del expediente técnico fueron responsabilidad de los evaluadores contratados para esa función bajo responsabilidad. Que, el suscrito en el año 2013, fue designado como Primer Miembro Titular de la Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnicos y Estudios, correspondientes al Ejercicio Presupuestal 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2013-GRA/PRES, del cual como única función fue la de Recepcionar y Aprobar con acto resolutive el Expediente Técnico, y. no el de EVALUAR Y REVISAR, teniendo en consideración que para, ello, existieron profesionales contratados para dicho fin. Sin embargo en el presente caso que nos avoca, obra en autos el Acta de Sesión N° 002-2014- GRA-GG-GRI-CERAETE, del cual se desprende que se aprobó el Expediente Técnico luego de recibir el expediente del proyecto "Mejoramiento de la prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirta Jeri de Añaños, distrito de San Miguel, La Mar- Ayacucho", sin embargo debo ser enfático en sostener que mi persona no participo en la mencionada Acta de Sesión consecuentemente no pudo llegar a firmar el Acta de Sesión. Por lo tanto, en el caso que, no se hayan encontrado la totalidad de los titulares, son los suplentes quienes hubieran tenido que participar en la Acta de Sesión, tal y conforme se encuentra establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2013-GRA/PRES. En un sentido normativo, sobre la base de las consideraciones esbozadas, lo deberes funcionariales de la persona que lidera una institución, por ejemplo, que ostente la titularidad del pliego, no son distintos a los deberes del resto de funcionarios; si bien por ejercer el liderazgo tiene un mayor poder de decisión y una mayor injerencia en la actividad de la institución pública, pero sus deberes funcionariales también se rigen por el marco



normativo de la institución que delinea la esfera de competencia de cómo debe conducirse en el ejercicio del cargo. Por tanto, si es del caso exigirse un deber especial de supervisión, dicho deber debe estar normativamente establecido y formar parte de sus competencias. Naturalmente, ello podría colisionar con funcionarios que, precisamente, tienen determinado dicho deber de supervisión, como son los encargados del control interno. POR LO TANTO LO COMENTADO EN EL PRESENTE CASO IMPLICARÍA UNA DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONES EN LA ENTIDAD, LO CUAL COLISIONA CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE ESTADO Y HARÍA MÁS BUROCRÁTICA LA FUNCIÓN PÚBLICA. BUSCAR DUPLICIDAD DE FUNCIONES – SIMPLICIDAD DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS ELIMINANDO DUPLICIDAD DE FUNCIONES.

Análisis de descargo:

De todo lo analizado el servidor procesado **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro; al hacer uso del derecho de presentar su informe oral, en la cual, manifiesta que, con respecto a la Resolución Directoral Regional N° 901-2013-GRA/PRES de fecha 25 de octubre 2013, en su Artículo Primero: Conformar la Comisión Especial de RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS y ESTUDIOS, no se menciona Evaluación y Revisión de expedientes técnicos; de todo ello, se precisa que mediante Resolución Gerencial Regional N° 0032-2014-GRA/PRES, de fecha 28 de Enero del año 2014, en la que se resuelve conformar la Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CERAETE) correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, la misma que se conformó con los siguientes profesionales: Titulares Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE en su condición de Presidente, el Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ en su condición de 1er Miembro, y el Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI en su condición de 2do Miembro; y suplentes; así como lo señala dicha resolución; del cual, el servidor procesado **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, aprueba el expediente técnico mediante el Acta de Sesión N° 002-2014-GRA-GG-GRI-CERAETE, de la Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho - CERAETE, con fecha 14 de febrero de 2014; del Proyecto "**Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho**" Periodo 2014; por cuanto emite el acto resolutorio con Resolución Gerencial Regional N° 0023-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 06 de marzo del año 2014, en la que firma dando el V.B; por cuanto, el servidor procesado **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, tuvo pleno conocimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0023-2014-GRA/GG-GRI.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 07-2019-GRA/GG (Exp. N° 80-2017-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR VEINTE (12) meses** a los servidores Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE en su condición de Presidente, el Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE SUAREZ en su condición de 1er Miembro, y el Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI en su condición de 2do Miembro, ambos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios**, del proyecto: "**Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho**" Periodo 2014; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE en su condición de Presidente y el Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI en su condición de 2do Miembro, ambos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios**, del proyecto: "**Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San**



Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014, ES RAZONABLE puesto que se acredita la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 donde dice: **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**, precisamente por incumplimiento de sus funciones descritos en la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, ”DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que, **Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de **Presidente**, y el **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de **2do Miembro**, todos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios**, del proyecto: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**; de ese entonces, con **INFORME N° 90-2017-GRA/GG-OREI-DRDC** de fecha 31 de enero de 2017, se manifiesta sobre la situación, a través del contrato N° 164-2013-GRA-SEDECENTRAL-UPL - Contratación de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico de Obra del PIP SNIP 232353 Mejoramiento de La Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños La Mar, Ayacucho, en la que la empresa **DYACONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** se encargara de la elaboración, para el año 2016, la cual se remitió con la información que se tenía los formatos 15 y 16 del proyecto, fue observado porque no se adecuaba al modelo pedagógico JEC, por ello trabajaron en planta para que el personal adecuara el expediente al modelo JEC y se constató de que la I.E. Mirtha Jerí de Añaños, estaba ubicada en una falla Geológica, lo cual se tenía que corroborar y pedir informes técnicos, se envió a un especialista evaluador de mecánica de suelos, rocas y/o geotecnia a realizar la evaluación del terreno; según visita In Situ el especialista concluye que pudo constatar que se trata efectivamente de una falla inactiva o pasiva que se va generando manifestando por la información de manantiales van lavando los finos en la base de la falla que finalmente van generando un asentamiento en la superficie de la quebrada superficie que servirá de base para la proyección de la Institución Educativa, que es de peligro eminente, además de ello se verifico en los boletines de **INGEMET** (El instituto Geológico Minero y Metalúrgico), que se trata de una quebrada formados de aluviales como coluviales. Al respecto se determina que el terreno donde está contemplando el proyecto indicado, según la evaluación realizada presenta un riesgo alto, por la presencia de una quebrada profunda que representaría una falla geológica, hay vestigios de grandes deslizamientos por lo que se podría determinar que esta posible falla ha estado en actividad hace cientos o miles de años; de acuerdo a la recomendación indicada en el documento de la referencia, la Institución Educativa debe ser reubicada, ya que en el que se planteó se encuentra una falla geológica, por ello no puede ejecutarse en esas condiciones; este expediente fue aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0023-2014-GRA/GG-GRI con fecha 06 de marzo del 2014, con fecha 27 de junio; al respecto pone en conocimiento el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el estado situacional de dicho proyecto, que, el Gobierno Regional de Ayacucho, contrato a la empresa **DYACONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para la elaboración del expediente técnico de la obra, siendo aprobado por la **CERAETE**, para la formulación, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de Proyectos de



Inversión Pública, bajo la modalidad de administración directa, indirecta, convenio, asesoría y consultoría; debía realizar las pruebas de estudio de suelo necesarios para demostrar que el terreno donde se ejecutara la obra es el adecuado, en caso de que las pruebas realizadas no hayan sido favorables para realizar la construcción de la Institución Educativa en el terreno elegido. Este hecho evidencia una presunta vulneración de la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia, ya que se aprobó mediante Acta de Sesión N° 002-2014-GRA-GG-GRI-CERAETE, el Expediente Técnico de fecha 13 de febrero del 2014, para lo cual aprueban la conformidad mediante la Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 06 de marzo de 2014, el Expediente Técnico Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños la Mar", según Informe N° 90-2017-GRA/GG-OREI-DRDC de fecha 31 de enero de 2017, se pronuncia sobre situación del proyecto, en la que se debió tomar las medidas del caso, que no pueden ejecutarse el proyecto ya que existe una falla geológica, riesgos altos por la presencia de quebrada; en cuanto, al servidor **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014, ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** en su condición de 1er Miembro, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014; ES RAZONABLE** puesto que se acredita la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita** en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 donde dice: **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**, precisamente por incumplimiento de sus funciones descritos en la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que, en su condición de **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** 1er Miembro, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014;** al hacer uso del derecho de presentar su informe oral, de todo ello se precisa que, para la aprobación del Acta de Sesión N° 002-2014-GRA-GG-GRI-CERAETE, se debió evaluar el expediente técnico tal como lo señala en la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO;** en la que fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0023-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 06 de



marzo del año 2014, en la que el servidor firma dando el V.B. Por todo ello se tiene que el Ing. Arq. **OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ** 1er Miembro, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios**, del proyecto: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**; no desvirtuó en todo los extremos la falta de carácter disciplinario imputado en su contra, por ello amerita la imposición de sanción correspondiente.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES al servidor Ing. **MARIO CESAR PIZARRO QUISPE**, en su condición de Presidente, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios**, del proyecto: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en inciso d) del artículo 85° de la **LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES al servidor Ing. Arq. **OMAR ITOAL QUISPE SUAREZ** en su condición de 1er Miembro, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios**, del proyecto: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en inciso d) del artículo 85° de la **LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES al servidor Ing. **ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro, de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios**, del proyecto: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en inciso d) del artículo 85° de la **LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO CUARTO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la



comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITA, copia fedatada de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos